REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

Proceso No 110014003055 2020 00262 00

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda instaurada, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ***ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018***, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1° de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó el 8 de julio según acta de reparto con secuencia No.25574, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a $35.112. 080.oo. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente asunto asciende a $4.000. 000.oo, como se avista en el acápite de la demanda, deduciéndose que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite divisar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Ofíciese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c408cd3afb7538718dbe8739e6080cad6cbd068314ed8f49c04538eedd83ee**
Documento generado en 06/08/2020 10:53:38 p.m.